Número: 8588
Fecha: 8 de mayo de 2015
Aprobado: **Hon. David E. Bernier Rivera**
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE
COMERCIO Y EXPORTACIÓN
DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL PROGRAMA DE RESERVAS EN LAS COMPRAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE
LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO
EN SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL PROGRAMA DE RESERVAS EN LAS COMPRAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Tabla de Contenido

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 – Título 5
Artículo 1.2 – Base Legal 5
Artículo 1.3 – Propósito 6
Artículo 1.4 – Aplicabilidad 6
Artículo 1.5 – Definiciones 6

CAPÍTULO 2
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Artículo 2.1 – Responsabilidades de la CCE 10
Artículo 2.2 – Criterios de Elegibilidad 10
Artículo 2.3 – Excepciones 10
Artículo 2.4 – Procedimiento de Solicitud de Certificación como Pequeña o Mediana Empresa 10
Artículo 2.5 – Documentos que deberá contener la solicitud para certificarse como PyME 12
Artículo 2.6 – Vigencia del Certificado otorgado por la CCE 13
Artículo 2.7 – Importe a Cobrar por el Certificado 13

CAPÍTULO 3
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 3.1 – Cláusula de Separabilidad 13

Artículo 4.3 – Vigencia 14
Artículo 4.4 – Recomendación y Aprobación 14

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARTICIPANTES DE PROGRAMA DE RESERVAS DE COMPRAS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Certificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas participantes del Programa de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" el cual será implementado y/o administrado por la Compañía de Comercio y Exportación para beneficio de las PyMES de Puerto Rico.

Artículo 1.2 – Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Así también, este Reglamento se establece a tenor con los poderes conferidos a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada mejor conocida como "Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico", y a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la con la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y conforme a la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña".

Artículo 1.3 – Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer los requisitos y procedimientos que regirán la elegibilidad de las PyMES que podrán beneficiarse del Programa de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Ley Núm. 129, *supra*, establece que toda agencia reservará un mínimo de un veinte por ciento (20%) del total de la partida asignada para las compras del presupuesto general de la CCE, para ser otorgado a micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 1.4 – Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicación a toda PyME, que interese participar en los procesos de compras gubernamentales, ya sea en subasta formal, subasta informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial, y que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Artículo 2.2 de este Reglamento.

Artículo 1.5 – Definiciones

Las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se indica a continuación cuando sean utilizados o referidos en este Reglamento, a no ser que del contexto se entienda claramente otro significado:

a) Gobierno o Agencia Estatal: significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias y las corporaciones públicas.

b) Administración: significa la Administración de Servicios Generales creada en virtud de la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada.

c) Artículos: significa mercadería, provisiones, suministros, materiales y equipo.

d) Centro de Desarrollo de Negocio (CDN): significa las oficinas de la CCE establecidas, o que en un futuro se establezcan, en diferentes lugares de Puerto Rico con el propósito de fomentar el desarrollo de nuevos negocios en Puerto Rico.

e) Certificado: significa una carta o documento oficial, ya sea en papel o de forma electrónica, expedido por la CCE acreditando que la empresa solicitante (PyME) es una empresa bona fide y que cumple con los requisitos necesarios para participar del Programa de Reservas en las Compras del Gobierno.

f) CCE: significa la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), creada por virtud de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada.

g) Compra: significa la adquisición de bienes y/o servicios mediante subasta formal, subasta informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial o cualquier otro mecanismo de compra autorizado por Ley o Reglamento.

h) Cooperativas bona fides: significa aquellas asociaciones autónomas sin fines de lucro agrupadas voluntariamente por personas queriendo satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, debidamente certificadas por la Administración de Fomento Cooperativo en virtud de la Ley Núm. de 21 de junio de 1966, según enmendada.

i) Corporación Propiedad de Trabajadores: significa el concepto novel de organización corporativa a tenor con la Ley Núm. 74 de 29 de agosto de 1990.

j) Director Ejecutivo: significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

k) Ley: significa la Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según lo dispone la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, según enmendada.

l) Medianos Comerciantes: significa un negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de diez millones de dólares ($10,000,000.00) cada año, y posee cincuenta (50) empleados o menos.

m) Microempresa: significa un negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares ($500,000.00) cada año y posee siete (7) empleados o menos.

n) Participante: significa aquella microempresa, pequeño mediano comerciante que solicite, y participe del Programa de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

o) Pequeños Comerciantes: significa negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de tres millones de dólares ($3,000,000.00) cada año y que posee veinticinco (25) empleados o menos.

p) Programa: significa el Programa de Reservas de Compras del Gobierno, creado en virtud de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, según enmendada.

q) PyMES: significa la abreviatura de micro, pequeñas y medianas empresas. Son aquellas empresas con cincuenta (50) empleados o menos y cuyas ventas brutas no excedan de diez millones ($10,000,000.00) de dólares.

r) Registro de pequeñas y medianas empresas: significa la lista de pequeñas y medianas empresas autorizadas por la Compañía para participar del Programa de Reservas en las Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

s) Reglamento: significa el conjunto de normas que regula la certificación de las PyMES que participarán del "Programa de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" implementado por la CCE.

t) RUL: significa el Registro Único de Licitadores debidamente cualificados y certificados por la Administración de Servicios Generales para contratar con el gobierno una vez éstos hayan cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Subastas en virtud de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada por la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002.

u) Reserva: significa el por ciento de los fondos presupuestados del Gobierno, que se asignarán para adquirir bienes y servicios ofrecidos por pequeñas y medianas empresas puertorriqueñas. Se establece que la reserva será de un mínimo de un veinte por ciento (20%) para cada agencia gubernamental. Este por ciento sólo aplicará a la compra de bienes y servicios no profesionales.

v) Servicios: significa las prestaciones que no consistan de labor intelectual y/o requiera un manejo de destrezas altamente técnicas y especializadas.

En general, las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

CAPÍTULO 2 - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Artículo 2.1 – Responsabilidades de la CCE

a) Validar y certificar mediante documento (Certificado) que la empresa o comercio es una PyME cualificada para participar el Programa de Reservas en las Compras del Gobierno.

b) Referir y orientar a las PyMES interesadas en participar del Programa de Reservas en las Compras del Gobierno, a la Administración para la inclusión de éstas en el RUL.

Artículo 2.2 – Criterios de Elegibilidad

La elegibilidad de la empresa se formaliza mediante la emisión de un Certificado emitido por la Compañía a los efectos de que la empresa solicitante cumple con los siguientes criterios:

a) Tener su principal lugar de negocios en Puerto Rico, definido como tal, cuando cincuenta y un (51) por ciento o más de sus empleados trabajan en Puerto Rico, o cuando cincuenta y un (51) por ciento o más de sus actividades de negocio se hacen en Puerto Rico.

b) La empresa o negocio debe tener cincuenta (50) empleados o menos en puestos a tiempo completo sin incluir a consultores bajo contratos no relacionados a los bienes y servicios para los que se quiere ser elegible como PyME. Excepto lo dispuesto en el Artículo 2.3 (b).

c) Las ventas brutas anuales de la empresa no excederán diez millones ($10,000,000) de dólares.

d) Cumplimiento con la Ley del Registro de Comerciantes Del Departamento de Hacienda (IVU) así como con cualquier otro Reglamento.

Artículo 2.3 – Excepciones

Se eximirá del requisito dispuesto en el Artículo 2.2 (b) de este Reglamento a las siguientes PyMES:

a) Cooperativas bona fides

b) Corporación Propiedad de Trabajadores

Artículo 2.4 – Procedimiento para la Solicitud de Certificación como PyME

a) Toda PyME que desee contratar con las Agencias del Estado Libre Asociado para dedicarse a la venta de productos o servicios deberá asistir a las oficinas o cualquier CDN de la CCE.

b) Cualquier empresa que desee registrarse como PyME para los propósitos de la Ley 129 de 2005, según enmendada deberá solicitarlo por escrito mediante formulario provisto por la CCE, acompañado de los documentos requeridos por el presente reglamento.

c) Como parte de esta solicitud a la CCE, la empresa deberá documentar su producto o servicio, su lugar de operaciones, número de empleados, sus ventas brutas y sus responsabilidades establecidas por Ley o Reglamento.

d) Cuando la empresa complete los requisitos aquí establecidos, la CCE aprobará la solicitud, y en ese momento deberá entregar a la empresa un Certificado de aprobación y se incluirá en la lista de las PyMES autorizadas a proveer bienes, productos o materiales a las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, la CCE orientará a la empresa participante de que es mandatorio registrarse en el RUL de la Administración para poder participar en el programa de las compras del gobierno, salvo las excepciones dispuestas en el Artículo 2.3 de este Reglamento.

Artículo 2.5 – Documentos que deberá contener la Solicitud para certificarse como PyME elegible para el Programa de Reservas en las Compras del Gobierno

Para poder ser evaluado por la CCE, la empresa solicitante deberá entregar junto con su solicitud, los siguientes documentos:

a) Copia de identificación con foto y firma del dueño del negocio emitida por alguna instrumentalidad del ELA o por alguna dependencia del gobierno de los Estados Unidos.

b) Copia de la Patente Municipal.

c) Copia del Permiso de Uso.

d) Si es una Corporación, deberá presentar copia del Certificado de Incorporación del Departamento de Estado

e) Copia de la última Planilla Trimestral radicada ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por concepto de Seguro por Desempleo e Incapacidad.

f) Copia de la última Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada y ponchada ante el Departamento de Hacienda.

g) Juramento del Empresario donde certifique que cumple con los requisitos de elegibilidad (Documento a ser suministrado por la CCE).

h) Cualquier otro documento que la CCE considere sea necesario para poder certificar la PyME.

Artículo 2.6 – Vigencia del Certificado otorgado por la CCE

Todo certificado de PyME tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su expedición. Cada empresa tendrá la responsabilidad de renovar su certificado cumpliendo con los requisitos establecidos por la CCE en virtud del presente reglamento.

Artículo 2.7 – Importe a cobrar por el Certificado

La CCE cobrará a la empresa participante que ha cumplido con los requisitos para certificarse en el Programa de Compras del Gobierno, la cantidad de $10.00 por el Certificado.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 3.1 – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier capítulo, parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará

limitado al Artículo, Parte, Sección, Párrafo o Cláusula del mismo que hubiese sido así declarado.

Artículo 3.2 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes después de su aprobación en el Departamento de Estado.

Artículo 3.3- Recomendación y Aprobación

El presente reglamento ha sido aprobado la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, el 3 de Marzo de 2015.

Hon. Alberto Bacó Bagué
Presidente de la Junta de Directores
Compañía de Comercio y Exportación de PR

Ledo. Francisco Chévere
Director Ejecutivo
Compañía de Comercio y Exportación de PR

Lcda. Karla M. Angleró González
Secretaria de la Junta de Directores
Compañía de Comercio y Exportación de PR